



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00237-2021**  
**QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE LAS**  
**PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley Núm.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Feris Iglesias.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 de la Ley Núm. 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 174 de la Ley Núm. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida Ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 32, 175, 176 y 178 de la Ley Núm. 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, tiene como función velar por la fiel aplicación de la indicada Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, habilitar, fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), velar por la solvencia financiera del Seguro Familiar de Salud y las Administradoras de Riesgos de Salud y supervisar el pago puntual a las ARS y de estas a las PSS.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de enero del año 2020, tras la recomendación de los miembros y asesores de su Comité de Emergencia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de Coronavirus (COVID-19), como emergencia de salud pública de importancia internacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización Mundial de la Salud, en fecha 11 de marzo de 2020, declaró la circulación del Coronavirus (COVID-19), como una Pandemia, lo que significa que se trata de un evento extraordinario que constituye un riesgo de salud pública, que requiere de una respuesta internacional coordinada, incluyendo la adopción de medidas de confinamiento, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento y manejo de casos.





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República creó una Comisión de Alto Nivel, integrada por entidades públicas y privadas, que tiene la responsabilidad de definir y coordinar las decisiones e iniciativas para la prevención, contención y mitigación de esta epidemia en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, con el objeto de evitar la propagación de esta pandemia, mediante los Decretos Nos. 134-20, 142-20, 148-20, 151-20, 153-20, 160-20, 161-20, 187-20, 188-20, 213-20, 214-20, 265-20, 266-20, 430-20, 553-20, 554-20, 619-20, 683-20, 684-20, 698-20, 718-20, 740-20, 2-21, 6-21, 7-21, 37-21, 61-21, 95-21, 107-21, 133-21 y 171-21, el Poder Ejecutivo ha mantenido vigente el estado de emergencia en todo el territorio nacional, producto de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), desde el 19 de marzo del año 2020, así como las medidas de distanciamiento social, incluyendo el toque de queda, bajo diferentes modalidades.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, promulgada en fecha 13 de junio del año 2015, en su artículo 8 establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

**CONSIDERANDO:** Que, en consonancia con lo anterior, la Constitución prevé en su artículo 60 que: *“Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.”*

**CONSIDERANDO:** En este contexto, es necesario que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) contribuya efectivamente al fortalecimiento de la respuesta nacional del COVID-19, con el objeto de garantizar que todas las personas, es decir, los afiliados del Seguro Familiar de Salud (en sus Regímenes Contributivo y Subsidiado), los afiliados a Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, los afiliados a Planes Voluntarios regulados por la SISALRIL, así como la población no afiliada o sin cobertura activa, tengan acceso efectivo a los procedimientos diagnósticos, de acuerdo con las disposiciones que establezca el Ministerio de Salud Pública y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO:** Que el órgano coordinador del componente de salud de la respuesta nacional ante esta pandemia es el Ministerio de Salud Pública, en su





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Salud, con el objeto de garantizar la coherencia y unidad de acción de todas las instituciones de salud y de protección social de la salud del país.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, el IDOPPRIL y la SISALRIL, suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, mediante el cual acordaron que la SISALRIL regulara el procedimiento para la cobertura de la prueba de la detección del SARS-COV-2, para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, el Seguro de Riesgos Laborales y los Planes Voluntarios aprobados por la SISALRIL, así como también para el resto de la población.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución Administrativa No. 00229-2020, emitida por la SISALRIL, en fecha 30 de marzo de 2020, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales reguló el procedimiento para la cobertura de la prueba RT PCR SARS-COV-2, financiada con recursos limitados, aprobados por el Consejo Directivo del IDOPPRIL, en virtud de su Resolución Administrativa No. 01-2020, de fecha 24 de marzo de 2020, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud Pública, en los casos siguientes: a) Presentar dos o más síntomas asociados al COVID-19; b) Haber tenido contacto cercano con pacientes confirmados de esta enfermedad; c) Haber estado expuestos en países del exterior donde se haya evidenciado la transmisión del virus SARS-COV-2; y d) Otras que se considere necesario por razones epidemiológicas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución Administrativa No. 00230-2020, de fecha 9 de abril de 2020, esta Superintendencia autoriza a los Prestadores de Servicios de Salud (PSS), autorizados por el Ministerio de Salud Pública para realizar la prueba RT PCR SARS SARS-COV-2, a solicitar la autorización a las ARS, a facturar dicha prueba directamente a las ARS; y además, se instruye a las ARS a reembolsar a la ciudadanía los gastos incurridos en la realización de la referida prueba, desde el 18 de marzo de 2020, siempre que hubieran cumplido con los requisitos definidos por el Ministerio de Salud Pública.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución Administrativa No. 00233-2020, de fecha 5 de junio de 2020, se amplió los requisitos para la cobertura de las pruebas de detección del Coronavirus (COVID-19), previstos en la Resolución Administrativa No. 00229-2020, en los siguientes casos: a) Personas que requieran cirugías electivas, con carácter no postergable o de urgencia relativa, incluyendo urgencias odontológicas y cirugías de emergencia, cuya condición les haga vulnerables o aumente la probabilidad de morbi-mortalidad ante la probable presencia del COVID-19; b) Personas que requieran Quimioterapia, Inmunoterapia, Radioterapia u otras, relacionadas a una enfermedad de carácter benigno o maligno, cuyo tratamiento





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

pueda aumentar su morbi-mortalidad, en asociación con el COVID-19; **c)** Personas que requieran ser sometidas a procedimientos invasivos, diagnósticos o terapéuticos, como endoscopias, colonoscopias, extracción de cuerpo extraño, colocación de stent, etc., según lo propuesto por las Sociedades Médicas Especializadas, avalado por el Colegio Médico Dominicano y aprobado por la SISALRIL; **d)** Mujeres ingresadas en labor de parto, aborto en curso, cesáreas programadas o de emergencia y al RN según sea requerido; y **e)** Personas ingresadas en sala general o UCI, con enfermedad de base, cuya evolución pueda verse comprometida ante la presencia del COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad el acceso a las pruebas es de manera ilimitada, lo que ha conllevado que el Estado Dominicano, a través de los mecanismos establecidos, ha financiado, a la fecha, 1,307,507 (un millón trescientos siete mil quinientos siete) pruebas RT PCR SARS-COV-2, por un monto total de RD\$5,622,280,110.00 (cinco mil seiscientos veintidós millones doscientos ochenta mil ciento diez pesos), favoreciendo a un total de 536,225 (quinientos treinta y seis mil doscientos veinticinco) personas, lo que se traduce a un promedio de 1.38 autorizaciones por persona, realizándose 149,956 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis) personas entre 2 y 21 pruebas durante el período.

**CONSIDERANDO:** Que, el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de ente rector del sector salud, como responsable de la planificación, normalización y la coordinación de las acciones necesarias para la prevención y el control de las enfermedades emergentes en todo el territorio Nacional, dictó la Resolución Núm. 000017, en fecha 9 de abril de 2021, mediante la cual actualiza y organiza los procedimientos y pruebas diagnósticas para la detección del virus SARS-COV-2 que producen la enfermedad COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el procedimiento para la cobertura de las pruebas del Coronavirus (COVID-19), para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados y para el resto de la población, establecido por la Resolución Administrativa No. 00229-2020, así como también las Resoluciones Administrativas Nos. 00230-2020 y 00233-2020, de fechas 30 de marzo, 9 de abril y 5 de junio de 2020, respectivamente, emitidas por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en aquellos aspectos que sean necesarios de acuerdo a los lineamientos de la Resolución Núm. 000017, dictada por el Ministerio de Salud Pública, en fecha 9 de abril de 2021.

**POR TALES MOTIVOS** y vistos los artículos 8, 60 y 61 de la Constitución de la República; los artículos 2, 32, 129, 148, 175, 176 y 178 de la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Social; la Ley General de Salud Núm. 42-01; los Decretos No. 134-20, 142-20, 148-20, 151-20, 153-20, 160-20, 161-20, 187-20, 188-20, 213-20, 214-20, 265-20, 266-20, 430-20, 553-20, 554-20, 619-20, 683-20, 684-20, 698-20, 718-20, 740-20, 2-21, 6-21, 7-21, 37-21, 61-21, 95-21, 107-21, 133-21 y 171-21; la Resolución Núm. 000017, emitida por el Ministerio de Salud Pública, en fecha 9 de abril de 2021; las Resoluciones Administrativas Nos. 00229-2020, 00230-2020 y 00233-2020, emitidas por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en fechas 30 de marzo, 9 de abril y 5 de junio de 2020, respectivamente, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** En virtud de la medida adoptada por el Ministerio de Salud Pública, a través de la Resolución No.000017, de fecha 9 de abril de 2021, mediante la cual se establece la prueba antigénica como el medio de diagnóstico del COVID-19, las personas sólo tendrán cobertura de una prueba RT PCR SARS-COV-2, por año, siempre que necesiten confirmar el diagnóstico obtenido de la prueba antigénica. Dicha prueba se realizará según criterios establecidos por MSP y esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El financiamiento para la cobertura de la prueba RT PCR SARS-COV-2, para la confirmación del Coronavirus, a la que tendrá acceso la persona o paciente, una vez al año, se tramitará a través de su ARS y/o ARS SeNaSa, con los fondos dispuestos por el Estado Dominicano para tales fines.

**PÁRRAFO I:** Las Administradoras de Riesgos de Salud autorizarán una única prueba RT PCR SARS-COV-2, por año, a partir de la vigencia de la presente Resolución, a los afiliados del Seguro Familiar de Salud (en los Regímenes Contributivo y Subsidiado), a los afiliados de Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, a los afiliados de Planes Voluntarios regulados por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, indistintamente de que dicha prueba sea requerida en un servicio ambulatorio, a domicilio o intrahospitalario, siempre que se cumplan con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud Pública para su acceso.

**PÁRRAFO II:** La ARS SeNaSa continuará garantizando dicha prueba a las personas no afiliadas, así como a los afiliados que no se encuentren activos con cobertura según los criterios establecidos por el Ministerio de Salud Pública para su acceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se modifican algunos aspectos del procedimiento para la cobertura de la prueba RT PCR SARS-COV-2, contemplado en las Resoluciones Administrativas 00229-2020, 00230-2020 y 00233-2020, de fechas 30 de marzo, 9





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

de abril y 5 de junio de 2020, respectivamente, emitidas por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales. A saber:

- 1) Para la toma de muestra de la prueba RT PCR SARS-COV-2, los afiliados o personas no afiliadas, y los resultados de antígeno, ante los laboratorios u otros Prestadores de Servicios de Salud (PSS), autorizados por el Ministerio de Salud Pública, o las PSS que tengan convenio con estos, en adición a los demás requisitos, mediante una foto o el documento físico, según la vía por la que se gestione la prueba. Para la autorización de la prueba RT PCR SARS-COV-2, la toma de muestra del antígeno no debe tener más de setenta y dos (72) horas.
- 2) Los médicos especialistas prescriptores de la prueba RT PCR SARS-COV-2, deberán especificar en su indicación si el paciente cumple con los siguientes criterios:
  - a) Sintomático con antígeno negativo.
  - b) Asintomático, con contacto confirmado, y antígeno negativo.
  - c) Asintomático, con contacto no confirmado, y antígeno positivo.

**PÁRRAFO:** En caso de que la prescripción no cuente con esta información, el laboratorio tratará de recogerla. La falta de dicha información no será, en ningún caso, motivo de limitación de la cobertura.

- 3) El laboratorio u otro Prestador de Servicios de Salud que realice la prueba RT PCR SARS-COV-2, deberá anexar al reclamo de las facturas para pago por las ARS, la evidencia del resultado de antígeno a nombre del beneficiario de la prueba, junto a los demás requisitos previamente establecidos.
- 4) Los laboratorios u otros Prestadores de Servicios de Salud autorizados por el Ministerio de Salud Pública para la realización de las pruebas RT PCR SARS-COV-2, deberán continuar remitiendo diariamente dichos resultados, en formato electrónico, al Ministerio de Salud Pública, a la SISALRIL y a la ARS correspondiente, sean estos negativos o positivos, indicando el nombre de la persona, sexo, número de cédula, NSS, dirección, teléfono (s) y persona de contacto, con su número de teléfono, agregando un campo para el resultado presentado por el afiliado en la prueba de antígeno (positivo o negativo) y de su condición como sintomático o asintomático.
- 5) Se mantiene la cobertura al 100% de la prueba RT PCR SARS-COV-2, sin cuota moderadora o diferencias a cargo de los pacientes, indistintamente sean realizadas a domicilio, ambulatorio o intrahospitalario.





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

- 6) No se aplicará la cobertura de la prueba RT PCR SARS-COV-2, para el seguimiento de casos positivos, como requisito para la reincorporación laboral, para viajes al extranjero, o ninguna otra condición que no sean las establecidas por el Ministerio de Salud Pública.
- 7) Para los fines de facturación, por parte de los Laboratorios y Prestadores de Servicios de Salud, la radicación de dichas facturas, y sus respectivos pagos por parte de la ARS, se mantendrá el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa No.00229-2020, de fecha 30 de marzo de 2020.
- 8) La Tesorería de la Seguridad Social (TSS), reembolsará a las ARS los montos pagados a los laboratorios por concepto de la prueba RT PCR SARS-COV-2, previa auditoría de la SISALRIL, con cargo al fondo establecido para estos fines, mediante transferencias de la Tesorería Nacional.
- 9) Se mantiene el procedimiento establecido para fines de recobro por parte de las ARS.
- 10) Las ARS no podrán negar la cobertura de la prueba RT PCR SARS-COV-2 a los afiliados de nuevo ingresos al SDSS, o que se hayan traspasado, por el hecho de haberse realizado una prueba RT PCR SARS-COV-2, bajo estos criterios, en otra ARS.
- 11) Hasta tanto se determine lo contrario, la cobertura de la prueba RT PCR SARS-COV-2, será renovada una vez al año, a partir del mes de abril para todos los afiliados activos a la fecha, y a partir del mes de inicio de cotizaciones para los afiliados nuevos.

**ARTICULO CUARTO:** Las disposiciones establecidas en la presente Resolución, entrarán en vigencia el día 23 de abril del año 2021, con el propósito de que los laboratorios u otros Prestadores de Servicios de Salud y las ARS, adecúen sus sistemas de información, según lo precedentemente señalado. Se mantendrá mientras perdure la situación de emergencia epidemiológica o hasta que la resolución sea derogada.

**ARTICULO QUINTO:** Estas disposiciones de procedimiento, en lo que corresponda según su alcance, modifican las Resoluciones Administrativas Nos. 00229-2020, 00230-2020 y 00233-2020, de fechas 30 de marzo, 9 de abril y 5 de junio de 2020, respectivamente, emitidas por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**ARTICULO SEXTO:** Se ordena notificar la presente resolución al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Trabajo, a la Gerencia General del CNSS, a la Tesorería de





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

la Seguridad Social (TSS), a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y a los Laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud, para los fines correspondientes; y proceder a su divulgación por los medios disponibles para la información pública.

**ARTICULO SEPTIMO:** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página Web [www.sisalril.gob.do](http://www.sisalril.gob.do), así como en las páginas Web de las ARS, para el conocimiento de las personas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

  
**Dr. Jesús Feris Iglesias**  
Superintendente

